

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

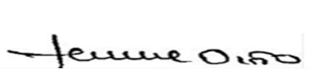
Ejecutivo 2021-66

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto del 01 de julio de 2022, en su inciso segundo al reconocer personería a la sociedad REFINANCIA S.A.S, para que actúe como apoderada judicial del cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, siendo correcto y como lo manifestaron las partes en escrito de cesión, numeral Quinto, que el cesionario continua con la representación jurídica a través de la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Por lo anterior, téngase a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada judicial del cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos y para los fines pertinentes del poder general a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 048 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022  Yazmin Alexandra Niño Martínez Secretaria

AAR